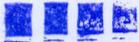




SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

Valparaíso, 05 NOV 2010

RESOLUCIÓN EXENTA N°  5 4 3 6

VISTOS: La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que la misma ley de transparencia en su artículo 21 contempla las causales de denegación de la información solicitada.
5. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública N° AE007W - 0001482 de 27.10.2010, doña MARTINA ROSA CARDENAS MONARDES requiere "informe respecto a la salida de la Zona Primaria Quillagua del vehículo placa patente UZ6064, de propiedad de DAVID RODRIGO GUERRERO PACIANO cedula de identidad 14.285.563-1".





6. Que la solicitud de la señora Cárdenas excede el alcance de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, al tenor de lo dispuesto en su artículo 4°, inciso segundo, y 11 b), y en el artículo 3, letras e), g), h) de su reglamento, que suponen la existencia de la información a partir de datos concretos de la misma, no así, la búsqueda y elaboración de la misma, a partir de solicitud de particulares de informes, certificaciones, estudios o comentarios.

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones citadas y el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR A LA SOLICITUD de acceso a la información pública N° AE007W -0001482 de 27.10.2010, realizada por doña MARTINA ROSA CARDENAS MONARDES, conforme al artículo 21 de la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

**GONZALO SEPÚLVEDA CAMPOS
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

MPMS/ELS/els.-
Reg Excel N° 2029 de 20.10.2010

67856

